



SERIE T N° 59313400

Dos mil novecientos 2096

Donde de la Cruz H.

[Handwritten signature]

Expedi 1/2 certi
cionio a Sol. ci
tud de un Espilio
Huancahuasi P. 2
de Setiembre de
1970, doy fe -

Expedi Parte
27.9.70,
doy fe -

658

Número: Doscientos Noventa y seis.
Compañía - Venta
Don: Bernis Toledo Rocha Rebata
A Don: Emilio Hernández Purilla

En fecho a diecio
cho de junio de mil
novecientos setenta
ante mi, César A.
Sanchez Caballero

notario Público, de esta Provincia, con libreta electoral
número cuatro millones seiscientos veintinueve mil
setecientos quince, con la constancia de su propio y
con libreta Tributaria número seis millones
trecientos noventa y seis mil novecientos cincuenta
y dos testigos señores don Felipe Briceño Valacis
y don Romulo De la Cruz Hernández, que reúnen
los requisitos de ley a fojas Dos mil novecientos del re-
quisito de Inscripciones Públicas correspondientes al bienio
en curso de mil novecientos sesentinueve. mil nove-
cientos setenta, comparecieron: don F. Bernis Toledo Ro-
cha Rebata, peruano, natural y vecino de esta
Ciudad, agricultor, no presenta libreta electoral
por ser mayor de sesenta años y con libreta Tributa-
ria número seis millones trescientos quince mil
ciento noventa y cuatro, casado con doña Luisa Calve
na Rocha, quien también comparece, peruana, natu-
ral y vecina de esta Ciudad. Propietario con

billeta electoral numero dos millones treintidos mil quinientos y con billeta tributaria numero I-Seiscientos ochenta mil trescientos siete y don Emilio Hernan dez Pardo, peruano, natural de Sub Tanya, Socio de San Juan Bautista, de Trancito en esta Ciudad, agravalon, con billeta electoral numero cuatro milles seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete y con billeta tributaria numero: seis millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa; casado con doña Dominga Bernabe Hernandez; los comparecientes mayores de edad, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quie nes conozco, así como a los testigos instrumen- tales de que doy fe, como de haber cumplido con lo que dispone los artículos treinta y ocho al cua rentuno de la Ley del Notariado y me entregaron una minuta firmada de comparentes. Dada, para que su contenido sea a escritura pública, a que sea dada con el numero seiscientos cincuenta y ocho, que da agregada al legajo respectivo de minutas, en yo tenor literal es como sigue: Minuta. Nume- ro seiscientos ochenta y cinco. - Numero seiscientos cincuenta y ocho. - Señor Notario. - Dígase Usted exten- der en su registro de Escrituras Públicas una de comparentes. Dada bajo las bases y condiciones siguientes: Primero. - Do. F. Bernabedes Rocha Lebrata, doy en venta real y enajenación per- petua; en cumplimiento de la Ley de la Reforma Agraria numero diecisiete mil setecien



T N° 59313398

Dos mil novecientos y siete

dos dieciséis; i su Reglamento ley dieciocho mil tres, a favor de don Benito Hernández Puñlla, por ser quien trabajó los siguientes bienes de mi propiedad, ubicados en el fundo Santa Catalina del Distrito de San Juan Bautista de esta Provincia; del lote de terreno, cuyos linderos generales son: por el Norte, con Desorgiador, Manuel Hizarzaburu, i la señora Uceda; al Sur, con propiedad del conyugado don Benito Hernández Puñlla, Herederos de Solouca yor, i Herederos de Felipasa Martínez; al Este, con camino real que va a Yanguiza; i al Oeste, con Emma Martínez de Sotomayor. - Siendo su área total de setenta y tres mil ochocientos ochenta y tres cuadrados. Existiendo dos calles comunes. - las acciones i derechos en la casa del fundo, Oficinas i Plaza muerta, que se encuentran indicados dentro de los linderos siguientes: al Norte i Este, Camino real; al Sur, Arselino Calles; i al Oeste, Regadera común. Dicho bienes los adquirí yo el vendedor de don Roldando Martínez, por escritura pública de diez de Mayo de mil novecientos cuarenticuatros ante el Notario don Esteban Fajardo Neyra; de don Reynaldo Sotomayor Martínez por escritura de veinte de Mayo de mil novecientos cuarentidos ante el Notario Fajardo; de doña Feruaida Sotomayor por escritura pública de trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis; de doña Carmela Martínez Pineda por escritura de veinte de Mayo de mil novecientos sesentidos, ante el Notario don Edmundo Barral; de don Julian Alvarez por escritura pública de veintidos de Enero de mil novecientos treinta y ocho ante Notario Fajardo;

de don Demetrio Sotomayor por escritura pública de trece de marzo de mil novecientos treintiseis ante el Notario Fajardo; a don Abel Guiraldos por escritura de veinte de noviembre de mil novecientos treintiseis, ante Fajardo. Otro lote de terrenos planos con algunas laderas y cerros, que se compone de dos partes, que limita al Norte, con herederos de Lineda; al Sur, y Este, con herederos de Lineda y Salazar; y al Oeste, con camino real, siendo su área total de cinco mil metros cuadrados que hacen cuatro colles. Estas dos partes de terrenos las hubo por compra a doña Mercedes Lineda y de don Marina Lineda, por escrituras públicas de veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro y diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro, ante el Notario don Constantino Fajardo Neyra. Un pozo de agua, con su bomba y su motor que vota diez pulgadas de agua, construido en un terreno que limita por el Norte, Sur y Este, con propiedad de doña Olinda Mega Morán; y al Oeste con calle común a Sangreza. Mide de frente y por el respaldo nueve metros lineales y de fondo o largo trece metros lineales que hacen el área de ciento diecisiete metros cuadrados; solar que compró a doña Olinda Mega Morán por escritura pública de quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete ante el Notario Gaspar Mora, que firma para el riesgo de los terrenos. Según



T N° 59313396

2098
Dos mil noventa y ocho
900 - 1/1000
1/1000

do. - El precio fijado de común acuerdo entre comprador y vendedor es la suma de novecientos mil soles Dno. (novecientos mil soles Dno) que se pagan en la siguiente forma: Dociientos mil soles Dno que se pagan en la siguiente forma: Dociientos mil soles Dno que los tengo por todos del comprador en aguardiente; i el saldo de setecientos mil soles Dno, en tres letras de cambio debidamente aceptadas por el comprador escalonadas, la primera por trescientos mil soles Dno pagadera el quince de junio de mil novecientos setenta y cinco; la segunda por doscientos mil soles Dno pagadera el quince de junio de mil novecientos setenta y seis; i la tercera por doscientos mil soles Dno pagadera el quince de junio de mil novecientos setenta y siete, garantizando el pago de estas letras el comprador con los mismos bienes materia de esta venta; i no pudiendo el comprador disponer de los bienes materia de este contrato hasta que no queden totalmente canceladas las tres letras de cambio a que se refiere esta cláusula. Pero no. El precio que se estipula es el que deviene momento tienen los bienes vendidos i si hubiere na algún exceso o diferencia entre los contratantes nos hacemos mutua i reciproca donación, renunciando a las excepciones de lesión, dolos, error, o engaño, lesión y a cualquier otra que pudiera dar lugar a la nulidad o rescisión del presente contrato. Los bienes materia de esta venta, se encuentran libres de todo gravamen

no los afecta, el uso, hipoteca ni medida judicial
 en otras condiciones pasa a la propiedad,
 erudita del comprador, con sus entradas, sa-
 lidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos de
 agua, fonsa, aires; y todos los demás derechos inheren-
 tes a la propiedad, sin reservarse nada para el vende-
 dor; obligándose en todo caso a la enajenación y saneamiento con
 arreglo a ley. - Quinto. - los bienes materia de esta venta, se en-
 cuentran al día con el pago de gabelas; y si hubiera al-
 gún pago que hacer por este concepto ambos contratantes
 se responsabilizan por ese pago. - Sexto. - los gastos de
 escritura se pagan con arreglo a ley. - Séptimo. - La huera
 Dolores de Rocha, en mi calidad de esposa legitimada del
 vendedor; y como los bienes materia de este contrato son
 bienes comunes, de acuerdo con la ley, presto mi consentimiento
 para la presente venta, por tratarse de cumplir con la ley
 de la Reforma Agraria, ya que el comprador es el que
 trabaja los bienes materia del contrato; por lo que tiene pre-
 ferencia a la compra. - Octavo. - Señalé como domicilio
 el vendedor en la calle Gallo número doscientos cincuenta
 de esta ciudad y el comprador en el distrito de San Juan Bautista de esta
 provincia. - El Sr. Emilio Hernández Perilla, aceptó en todas sus partes
 el presente contrato; y agregó Usted Señor Notario lo que fuere de
 ley; cuidando de pasar partes al Registro de la Propiedad Pú-
 blica para la inscripción del presente contrato. - Sea, quince de junio de
 mil novecientos setenta. - Presididas Anchaute. - Rogado
 P. - Demostócles Rocha. - huera C. de Rocha. - Emilio Her-
 nández. - Sea quince - seis - setenta. - C. Sánchez
 C. notario. - Un sello del Notario. - Notación. - La
 presente minuta está exonerada del pa



T N° 59313394

2055
Dos mil noventa y nueve

ago del supuesto de conformidad con lo dispuesto en la segunda cláusula del Título Disposiciones Especiales del Decreto Ley diecisiete mil setecientos dieciséis de Reforma Agraria. Sea, Quince de junio de mil novecientos setenta y nueve. Conclusion. Vestruidos los otorgantes del contenido de esta escritura de compra-venta, por la lectura que de toda ella les hice, en presencia de los testigos, al municipio citados, se afirmaron y ratificaron en su contenido i lo firmaron junto con los testigos de que sigue

Señor Manuel Flores Alvarez y Don Manuel Flores Alvarez y Don José Gregorio Pérez Luiso C. de Arco
Primos de la bray #

Expedi Partes y sus testimonios, a solicitud de don Manuel Flores, en 7 de Junio de 1970, de quealey fe.

Numero: Ochocientos treinta y seis Poder
Don: Manuel Flores Alvarez y Don José Gregorio Pérez

En feo, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, ante mi, César A. Sánchez Saballo No, Notario Público de

esta provincia, con cédula electoral número cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos quince, con la constancia de sufragio i con cédula Notarial número seis millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y seis. Los testigos señores don Felipe Briceño Palacios i don Fernando de la Cruz Hernández, que reúnen los requisitos de ley y fojas Dos mil noventa y nueve del Registro de Escrituras Públicas correspondientes al bienio en curso de mil novecientos setenta y nueve - mil novecientos setenta, comparecieron don Manuel

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**